



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Recurrente: Victoria González Villarreal.

Expediente: 83/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 83/2010, de folio electrónico RR00004810, promovido por Victoria González Villarreal en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha trece de febrero del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Victoria González Villarreal presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00029510 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“¿Cuánto se gasto el ICAI en el año de 2009 por el uso de papelería (hojas, broches, tinta de impresora, etc.) en la realización de las sesiones del Consejo General? Divido el costo por cada material que fue utilizado o requerido.”

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha quince de marzo del año dos mil diez el sujeto obligado hizo uso de la prórroga prevista por el artículo 108 de la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Instituto Coahuileño de Acceso
a la Información Pública

Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el
Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintiséis de marzo de dos mil diez,
el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes
términos:

*"[...] los gastos originados por las sesiones del Consejo General
no representan partidas extraordinarias en cuanto al consumo de
papelería y materiales propios para su realización, dichas
reuniones se cubren con el material comprado para la operación
normal de este Instituto del capítulo 2000.*

*El presupuesto Anual aprobado por el Congreso del Estado para
el año 2009, fue de \$21, 750,000.00 (Veintiún millones setecientos
cincuenta mil pesos 00/100 M.N), así mismo en relación con los
materiales que se consumen en las sesiones, dicho presupuesto
es tomado del capítulo 2000, el cual asciende a \$1, 405,000.00 (Un
millón cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N).*

*Ahora bien es importante precisar que el Instituto no cuenta en
sus registros con la información como es solicitada en su
solicitud de información, es decir un rubro específico en cuanto
al gasto de estos productos en las sesiones de Consejo (hojas,
broches, tinta de impresora, así como el costo dividido de cada*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

material antes mencionado), todo lo anteriormente mencionado en los términos del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 111: la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la Información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate."

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, fue recibido vía INFOCOAHUILA, el recurso de revisión RR00004810, que promueve el usuario registrado como Victoria González Villarreal en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"La información que me fue entregada en relación al presupuesto es de gran utilidad, sin embargo no es lo que solicito, se me dice que no tienen la información como la solicito, si no mal entiendo la ley, es la secretaría técnica quien organiza las sesiones y no la dirección administrativa. Dentro de las aburridas sesiones de Consejo, es la secretaría, quien pueda decirme, de ser necesario solo un promedio, de la papelería que se utiliza y contabilizar lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

*que se gasta en una aburrida y tediosa hora de sesión
^pública^”.*

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/288/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120 fracción VI y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 83/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/312/2010, de fecha doce de abril del año dos mil diez, y recibido por el sujeto obligado el mismo día, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día dieciséis de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del encargado de la Unidad de Atención del ICAI el Licenciado Alberto Rodríguez Garza, formuló la contestación al recurso de revisión:

[...]

SEGUNDO.- Los agravios que presenta el recurrente, Victoria González Villarreal, en dicho medio de impugnación, no se refiere a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, sino pretende a través del recurso de revisión acceder a información no solicitada originalmente en la petición original, transgrediendo lo que dispone el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

“Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV, y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.”

En razón de lo anterior, los argumentos señalados en el citado recurso, no tienen ninguna relación con su petición original, ya que lo que pretende el hoy recurrente es ampliar la solicitud de información, al solicitar un promedio de la papelería que se utiliza y contabilizar lo que se gasta en cada sesión de consejo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

TERCERO.- Que la respuesta otorgada, se fundamentan en los términos del artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso, y es importante precisar que el Instituto no cuanta en sus registros con la información como es solicitada por el usuario, es decir un rubro específico en cuanto al gasto de estos productos en la sesiones de consejo, no obstante que se entrega el monto general y capítulo del presupuestos de estos productos.”.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día viernes veintiséis de marzo del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día lunes veintinueve de marzo de dos mil diez y concluyó el día viernes dieciséis de abril de dos mil diez.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA el día miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento y alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. En su solicitud de información, Victoria González Villarreal requiere saber *"cuánto se gastó el ICAI en el año 2009 por el uso de papelería en la realización de las sesiones del Consejo General, dividido el costo por cada*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

material que fue utilizado o requerido". Al respecto la Dirección Administrativa del ICAI emite una respuesta, en la que se establece que las sesiones no representan en si mismo un gasto en particular y se le remite la información relativa al monto autorizado como presupuesto para el año 2009 y el monto destinado para el capítulo 2000, el cual se afirma es el relacionado con la compra de los materiales. Tal y como se puede hacer constar de las transcripciones hechas en el apartado de antecedentes.

El recurrente en su escrito inicial del recurso de revisión alega que dicha respuesta no cumple con lo que el solicita originalmente y estima que debería de ser la Secretaría Técnica del Instituto quien la responda y no la Dirección Administrativa, toda vez que es facultad de la primera y no de la segunda unidad de organización estructural interior.

Habrá que realizar un estudio sobre la debida y formal respuesta del sujeto obligado atendiendo al mecanismo que se siguió para dar cumplimiento a la obligación de dar libre acceso a la información pública.

QUINTO. El artículo 57 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública establece las atribuciones que tendrá la Secretaría Técnica y en su fracción III particularmente señala que será obligación de esta área la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo General y declarar la existencia del quórum legal:

"ARTÍCULO 57. LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz, pero sin voto en las sesiones celebradas por el Consejo General.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

- II. Ejecutar, cumplir y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General informando de ello al Consejero Presidente.**
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo General y declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar.**
- IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente.**
- IV. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada por el Instituto.**
- VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.**
- VII. Notificar a los interesados, los acuerdos y resoluciones del Consejo General.**
- VIII. Instrumentar y dar fe de los procedimientos que se instruyan por el Consejo General.**
- IX. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos que haya dictado.**
- X. Llevar el archivo del Instituto.**
- XI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del Instituto, siempre que no contravengan las disposiciones en materia de protección de datos personales.**
- XII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la ley correspondiente u otras disposiciones aplicables, así como las que disponga el Consejo General.**
- XIII. Auxiliar al consejero presidente, a las comisiones y al Director General, en el despacho de los asuntos a su cargo.**
- XIV. Elaborar los proyectos de dictámenes que la ley aplicable, el Consejo General o las comisiones le encomienden.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- XV. *Recibir y tramitar en los términos de las disposiciones aplicables, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones que emita el Instituto.*
- XVI. *Recibir, tramitar y dar causa a las promociones, quejas o recursos presentados ante el Instituto en los términos establecidos en la ley de la materia.*
- XVII. *Formular y presentar a la aprobación del Consejo General, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones generales o particulares que considere necesarias para la buena administración del Instituto.*
- XVIII. *Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.”.*

De la anterior transcripción el artículo 57 de la Ley del Instituto se puede apreciar que efectivamente es el Secretario Técnico quien posee diferentes atribuciones relacionadas con las sesiones del Consejo General, sin embargo en ninguna de ellas se prevé el manejo de presupuesto, la ejecución del presupuesto, ni nada relacionado con el patrimonio del Instituto, fijo, activo ni pasivo.

Por el contrario en el artículo 55 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública se establecen las facultades de la Dirección General y particularmente en las fracciones IX y XIII se señala que será esta la responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como la encargada de ejercer las partidas presupuestales aprobadas:

“ARTÍCULO 55. LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. La Dirección General tendrá las facultades siguientes:

I – VIII...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

IX. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

X – XII...

XIII. Ejercer, en coordinación con el Presidente del Consejo y las áreas internas del Instituto encargadas de la administración, las partidas presupuestales aprobadas.

XIV...”.

Por lo anterior podemos definir que las solicitudes que versen sobre presupuesto y administración o ejercicio del presupuesto se deben de dirigir a la Dirección General o alguna de sus diferentes direcciones que integren su estructura orgánica como unidad administrativa responsable de la información que es solicitada.

Ahora bien, una vez que se ha dejado claro que es la Dirección General quien es la responsable de responder solicitudes con respecto al ejercicio y aplicación del presupuesto, es necesario establecer que la Dirección General pose una estructura interna que le permite el desarrollo de sus atribuciones legales y la Dirección de Administración del Instituto es una de ellas de conformidad con los artículos 5 y 19 del Reglamento Interno del Instituto.

“Artículo 5.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I – III...

IV.- Dirección General

1.- Unidad de Administración.

2 – 4...

V...”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

“Artículo 19.- La Unidad de Administración depende de la Dirección General y es la encargada de brindar servicios de atención a los empleados del Instituto, así como también responsable de la aplicación de los recursos financieros y materiales con eficacia, racionalidad y oportunidad, así como de administrar los recursos humanos del Instituto.”

Asimismo se establece en el artículo 21 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública que la Dirección de Administración es la responsable de administrar los recursos financieros y materiales que le sean asignados al Instituto:

“Artículo 21.- Son facultades de la Unidad de Administración:

I...

II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto.

III – XVIII...”.

SEXTO. El recurrente no sólo alega que es la Dirección de Administración la que le responde y debió ser la Secretaría Técnica quien emitiera la respuesta, lo cual ha quedado aclarado, que es la primera quien efectivamente cuenta con la información requerida, también señala en su escrito que no se le entrega la información que solicitó: “...no es lo que solicito, se me dice que no tienen la información como la solicito...”.

Al respecto cabe señalar que la unidad de atención entrega la información presupuestal con la que cuenta, señalando en su escrito de respuesta el monto total del presupuesto para el año 2009 y el particular para el capítulo 2000 que es el que se afecta en la compra de materiales y aclara que las sesiones no generan un gasto extraordinario o contenga una partida presupuestal específica:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

"... los gastos originados por las sesiones del Consejo General no representan partidas extraordinarias en cuanto al consumo de papelería y materiales propios para su realización, dichas reuniones se cubren con el material comprado para la operación normal de este Instituto del capítulo 2000.

"El presupuesto Anual probado por el Congreso del Estado para el año 2009, fue de 21, 750,000.00 (Veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) así mismo en relación con los materiales que se consumen en las sesiones, dicho presupuesto es tomado del capítulo 200, el cual asciende a 1, 405,000.00 (Un millos cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N)."

De la anterior transcripción, la cual también se encuentra en el apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado entregó la información relativa al gasto que generó durante el año 2009, el consumo de los materiales de los cuales hace referencia en su solicitud original y se especifica que la propia sesión no genera un gasto particular, sino que se incluye dentro de los montos que se le entregaron.

El sujeto obligado además de lo anterior refiere al presupuesto general del año 2009 y de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el sujeto obligado no esta obligado a entregar la información conforme al interés del solicitante:

"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado toda vez que se garantizo del libre acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, toda vez que se garantizó el libre acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFIQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

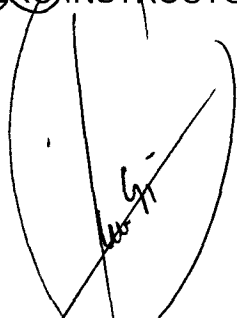
Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR




LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx